



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0339

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 66 numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
- Que,** para la consecución del régimen del buen vivir se debe impulsar el desarrollo de actividades económicas mediante un orden jurídico y medidas que la fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución de la República y la ley;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *"los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;
- Que,** el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;
- Que,** de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República, son principios tributarios el de progresividad y transparencia, cuya observancia es necesaria e indispensable en la actividad administrativa local;
- Que,** es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal que traen cambios sustanciales en materia impositiva, así como propiciar la veeduría ciudadana sobre la gestión pública y garantizar la transparencia en la aplicación de los impuestos;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0339

- Que,** el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patente metropolitana;
- Que,** la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional; y,
- Que,** por lo expuesto, es imperativo reglamentar las normas tributarias relativas al impuesto de patente metropolitana en la omnipresencia del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República, así como transparentar y brindar coherencia sobre la aplicación de este impuesto.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE

**LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO III
DEL TÍTULO I DEL LIBRO III DEL CÓDIGO MUNICIPAL**

Artículo 1.- Sustitúyase el Capítulo III del Título I del Libro III del Código Municipal, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 135, publicada en el Registro Oficial No. 524, de 15 de febrero de 2005, el siguiente:

**“Capítulo III
Del impuesto de patentes municipales y metropolitanas**

Art. ...(1).- Hecho generador.-

1. El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el “Impuesto de Patente”) constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la “Actividad Económica”).
2. El Impuesto de Patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada

[Firma]
2



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0339

año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el Impuesto de Patente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeto Pasivo deba obtener su licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas -LUAE- de conformidad con el ordenamiento metropolitano.

3. Para la aplicación del Impuesto de Patente se consideran actividades profesionales aquellas realizadas por personas naturales en libre ejercicio o sin relación de dependencia.

4. Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una Actividad Económica permanente, salvo que demuestre lo contrario.

Art. ...(2).- Sujeto Activo.- El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes.

Art. ...(3).- Sujeto Pasivo.-

1. Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito.

2. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras que realicen Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito.

3. Cuando en un mismo establecimiento varios Sujetos Pasivos ejerzan Actividades Económicas, cada uno de ellos pagará el Impuesto de Patente por la Actividad Económica que realiza, sin perjuicio de su obligación de obtener la LUAE conforme al ordenamiento jurídico metropolitano.

Art. ...(4).- Base imponible y deducciones.-

1. La base imponible del Impuesto de Patente es el patrimonio neto del Sujeto Pasivo. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y el total de

4 3



0339

ORDENANZA METROPOLITANA No.

pasivos, establecidos con base en registros públicos que corresponden al ejercicio inmediatamente anterior.

2. Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIIU-.
3. Las personas naturales o jurídicas que a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se asentaren y desarrollen actividades comerciales, industriales y/o profesionales, en las diferentes parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, podrán deducirse de la base imponible del impuesto a la patente, el monto de activos que invirtieren en dichas actividades.
4. Cuando un sujeto pasivo del impuesto de patente municipal, realizare actividades económicas en más de un cantón, la determinación de la base imponible correspondiente al Cantón Quito, se la establecerá mediante resolución administrativa de la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria.

Art. ... (5). Incentivo tributario para el Distrito Metropolitano.- A efecto de incentivar las actividades productivas en el Distrito Metropolitano de Quito, las personas naturales o jurídicas que iniciaren actividades industriales, comerciales o profesionales, dentro de la circunscripción distrital, tendrán como base imponible para el cálculo del impuesto regulado en esta Ordenanza, la siguiente:

- a) En el primer año de ejercicio de las respectivas actividades, la base imponible será igual a cero (0); y,
- b) En el segundo año de ejercicio de las respectivas actividades económicas, y a efecto del cálculo de este impuesto, únicamente se considerará el cincuenta por ciento (50%) de la base imponible real.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0339

A partir del inicio del tercer año de las actividades industriales, comerciales o profesionales, el impuesto a la patente municipal y metropolitana será aplicado de conformidad con las regulaciones establecidas en esta Ordenanza.

Art. ... (6).- Tarifas.- Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:

Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente

| BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO) | | TARIFA | |
|-----------------------------|-------------|----------------|----------------|
| DESDE USD. | HASTA USD. | SOBRE FRACCIÓN | SOBRE FRACCIÓN |
| - | 10.000,00 | | 1% |
| 10.000,01 | 20.000,00 | 100,00 | 1,20% |
| 20.000,01 | 30.000,00 | 220,00 | 1,40% |
| 30.000,01 | 40.000,00 | 360,00 | 1,60% |
| 40.000,01 | 50.000,00 | 520,00 | 1,80% |
| 50.000,01 | En adelante | 700,00 | 2,00% |

Art. ... (7).- Cuota, deducciones y límites a la cuota en el Impuesto de Patente.- El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota:

1. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre haber sufrido pérdidas en el correspondiente ejercicio fiscal, el Impuesto de Patente se deducirá en un cincuenta por ciento (50%).
2. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la cuota del Impuesto de Patente se deducirá en una tercera parte.
3. En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente será inferior a diez (10) dólares de los Estados Unidos de América.
4. En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente superará los límites previstos en función de rangos en la siguiente tabla:

9



ORDENANZA METROPOLITANA No.

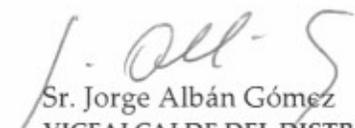
0339

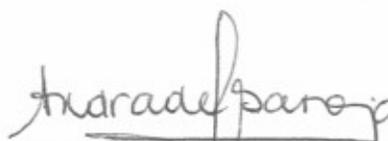
Tabla de límites de cuota en el Impuesto de Patente

| RANGOS DE PATRIMONIO | | TECHO |
|----------------------|---------------|--------|
| 250.000,01 | 750.000,00 | 5.000 |
| 750.000,01 | 1.000.000,00 | 6.000 |
| 1.000.000,01 | 1.500.000,00 | 7.000 |
| 1.500.000,01 | 2.000.000,00 | 8.000 |
| 2.000.000,01 | 3.500.000,00 | 10.000 |
| 3.500.000,01 | 6.000.000,00 | 15.000 |
| 6.000.000,01 | 10.000.000,00 | 20.000 |
| 10.000.000,01 | En adelante | 25.000 |

Artículo 2.- La presente Ordenanza Metropolitana, entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

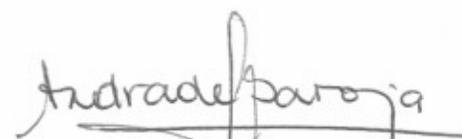
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 21 de diciembre de 2010.


Sr. Jorge Albán Gómez
VICEALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 16 y 21 de diciembre de 2010.- **Lo certifico.**- Distrito Metropolitano de Quito, **27 DIC 2010**


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

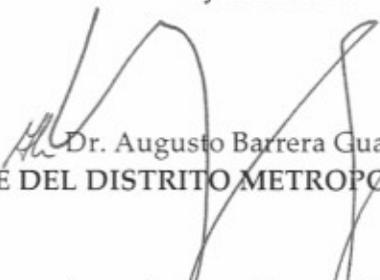

6



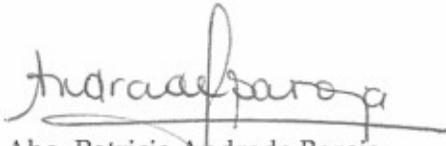
ORDENANZA METROPOLITANA No. 0339

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano
de Quito, 28 DIC 2010

EJECÚTESE


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera
Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 DIC 2010 .-Lo
certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 29 DIC 2010


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO